
Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 13.23.02

**SEGUIMIENTO DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 13.19.07 –
FORTALECIMIENTO DEL PLURALISMO CULTURAL -**

Auditoría de Seguimiento

Período 2022

Buenos Aires, julio 2024

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dra. Jorgelina Marisa CARNEVALE

Lic. Patricia Alejandra CASERES

Dr. Pablo CLUSELLAS

Lic. José Luis GIUSTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

PROYECTO: 13.23.02

NOMBRE DEL PROYECTO: Seguimiento del Informe de Auditoría N°13.19.07 Fortalecimiento del Pluralismo Cultural

UE 2010 Subsecretaría de DDHH y Pluralismo Cultural

PERIODO BAJO EXAMEN: 2022

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Sr. Cristian Hernán Martínez

Supervisor: Lic. Fernando Santiago

Objeto: Informe de Auditoría N° 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural"

Objetivo: Efectuar el seguimiento de las observaciones efectuadas en el Informe de Auditoría N° 13.19.07 Fortalecimiento del Pluralismo Cultural

Actividades de Campo: desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023

FECHA DE APROBACION DEL INFORME: 10 DE JULIO DE 2024

APROBADO POR: UNANIMIDAD

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de Julio de 2024.

Código del Proyecto: 13.23.02

Denominación del Proyecto: Seguimiento del Informe de Auditoría N°13.19.07 Fortalecimiento del Pluralismo Cultural

Tipo de Auditoría: Auditoría de Seguimiento

Período bajo examen: Ejercicio 2022

Objeto de la Auditoría. Informe de Auditoría N° 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural"

Objetivo de la Auditoría: Efectuar el seguimiento de las observaciones efectuadas en el Informe de Auditoría N° 13.19.07 Fortalecimiento del Pluralismo Cultural.

Alcance: El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.

Limitaciones al alcance: No hubo limitaciones al alcance.

Observaciones relevantes.

Observación 2

La unidad de medida de la meta física del Programa contabiliza por igual asistentes a eventos de distintas naturaleza y envergadura como son los eventos masivos de BA Celebra, y otros menores como los participantes de un concurso, unificando en una cifra los logros de eventos cuyas escalas de participación y significatividad es difícilmente asimilable.

Comentarios de la AGCBA

El Programa cambió la unidad de medida de la meta física pasando de Asistentes, en el año 2019, a Personas, en 2022. Eso no cambia el sentido de la observación en cuanto continúa contabilizando “por igual asistentes a eventos de distintas naturaleza y envergadura como son los eventos masivos de BA Celebra, y otros menores como los participantes de un concurso, unificando en una cifra los logros de eventos cuyas escalas de participación y significatividad es difícilmente asimilable”, tal como fuera señalado en el informe.

Por otro lado, es valioso agregar que dicha meta física está establecida en términos de la demanda y no de la oferta siendo que la normativa presupuestaria define como programa a “aquella categoría programática que expresa un proceso de producción de un producto terminal o en proceso en un centro de gestión productiva, contenido en una red dada de acciones presupuestarias de una jurisdicción o entidad” y que “Cada programa final debe tener definido un producto, que puede ser de producción terminal o en proceso.(DI-2022-1-GCABA-DGOGPP. Normas Aclaratorias del Decreto N°430-GCABA-2021 Normas Anuales del Presupuesto 2022). En ambos casos, debe contener una meta, una unidad de medida, un tipo de cuantificación (Sumable o Promediable), su cuantificación y una programación trimestral”.

Ello implica que la meta física debe dar cuenta del producto o servicio final entregado por la administración, es decir, debe ser establecido en términos de la oferta del producto y no de la demanda.

El Programa auditado informó, a fin de justificar la adopción de “personas” como unidad de medida de la meta física que “la participación de los vecinos y vecinas de la Ciudad de Buenos Aires, en las diferentes acciones, intervenciones y actividades que materializa esta Unidad de Organización, son considerados como un buen indicador del alcance o impacto de las políticas públicas diseñadas por la Dirección General en su totalidad”. Ello puede ser así pero no significa que esos indicadores expresen la producción física del programa sino, el resultado o el impacto del mismo.

Grado de avance: No satisfactorio

Observación 7:

Los expedientes tramitados por convenio marco no contienen ningún remito, parte de recepción definitiva, ni comprobante como ticket o factura, que dé cuenta del gasto realizado

Comentarios de la AGCBA

A fin de dar seguimiento a la observación, se solicitó la información de respaldo con que contaba el auditado referida a las compras por convenio marco. Fueron relevados un total de 17 Convenios marco que contenían 140 remitos relacionados con 87 Partes de Recepción Definitiva.

Si bien la observación original fue corregida, se detectaron las siguientes debilidades:

- El auditado no contaba con la totalidad de los remitos originales.
- Se observaron remitos de entrega de servicios cuyo CUIT no se corresponde con el CUIT de la empresa a la que se adjudicó la contratación y que facturó el servicio;
- Se observan 8 remitos cuya autorización no pudo ser corroborada en el sistema de consultas de AFIP. Dicha consulta es un recurso valioso para los receptores de comprobantes pues permite constatar que cada uno de ellos se encuentre autorizado por la AFIP. La inexistencia de la autorización requerida, expresa la ausencia de control por parte el auditado -que permitió la recepción de facturas de empresas cuyos CUITs no son los mismos que los obrantes en los remitos- así como la ausencia de control posterior.
- 2 remitos presentaban la fecha del talonario vencida al momento de su emisión.
- 67 remitos tenían la especificación del renglón insuficiente, siendo que resulta indispensable para su efectiva tramitación, como para su control, que los remitos describan la categoría del renglón y la cantidad brindada del mismo. La misma información debiera constar también en los PRD a fin de poder relacionar unos y otros.

- 2 remitos no tienen impreso el Código de Autorización de Impresión siendo un requisito normativo para la validez de los remitos.
- 2 remitos no son legibles en su descripción
- 1 remito sin descripción de renglón.
- 2 remitos tienen fecha posterior a la fecha de la factura.
- Por otro lado, se observan remitos X para acreditar la recepción de bienes o servicios (utilizados para respaldar el traslado y/o entrega de productos dentro de un mismo predio, polo o parque industrial) en lugar de remitos R que son de confección obligatoria por parte de los contribuyentes que revistan el carácter de Responsables Inscriptos en el impuesto al Valor Agregado. Art. 28 RG 1415/03 AFIP.

Grado de avance: Satisfactorio

Observación 14:

La Dirección General de Colectividades no cuenta con un registro (censo u otro instrumento) de las colectividades, que pueda brindar información respecto al reconocimiento y constatación de las entidades que están constituidas de hecho o de derecho y que desarrollan tareas sociales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que constituye una debilidad en la gestión.

Comentarios de la AGCBA

La existencia de registros en la administración pública es indispensable, en términos generales, por cuanto permiten un seguimiento transparente de las acciones y decisiones tomadas por la administración pública. Esto facilita la rendición de cuentas y ayuda a garantizar que los funcionarios públicos sean responsables de sus acciones.

En cuanto a la especificidad del Programa, la ausencia de registro implica la falta de información sistemática respecto a la población objeto del Programa. Eso priva a la gestión actual y posteriores de una memoria institucional que le permita a la administración consolidar información y aprender de las experiencias. Esto es crucial

para evitar la repetición de errores, mejorar las prácticas y mantener la coherencia en la toma de decisiones a lo largo del tiempo.

Conclusión:

El Informe de Auditoría N° 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural" tuvo 17 observaciones. Del seguimiento de las observaciones se desprende el siguiente resultado:

- **Avance No Satisfactorio:** en 7 casos (41 %).
- **Avance Satisfactorio:** en 4 casos (23,5 %)
- **Avance incipiente:** en 4 casos (23,5%)
- **Carecen de relevancia en la actualidad:** en 2 casos (12%)

Es de destacar que entre las observaciones resueltas se cuentan la ordenación de la apertura presupuestaria del Programa de acuerdo a la normativa y la eliminación de contrataciones de seguros solapadas en tiempo.

Respecto a aquellas observaciones con un avance incipiente, se destacan las mejoras respecto a los Legajos Únicos Electrónicos del personal, y la elaboración de manuales de procedimiento.

Finalmente, respecto a las observaciones no satisfactorias se cuentan las referidas a la necesidad de elaboración de una meta física que dé cuenta de la producción física del Programa y permita valorar de manera más adecuada su eficacia y eficiencia; también la ausencia de un censo u otro instrumento que registre la información institucional de las colectividades y que pueda brindar información respecto al reconocimiento y constatación de las entidades que están constituidas de hecho o de derecho y que desarrollan tareas sociales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tampoco se registraron avances en la contratación del "Servicio de Organización y Producción Técnica de Eventos", en la cual se continúa contratando una compañía aseguradora cuyo domicilio se halla en una jurisdicción prohibida.

No hubo avances respecto a la elaboración de instrumentos de evaluación de las acciones y la política del Programa, ni en cuanto a la imputación en el programa de los gastos destinados a contrataciones artísticas.

Es importante señalar el hallazgo de debilidades de control en la recepción servicios al admitirse remitos que no cumplen con la normativa vigente, y la elaboración de partes de recepción definitiva que autorizan pagos pese a dicha falencia.

Cabe mencionar que, al momento de explicitar algunas de las acciones desarrolladas para corregir las observaciones realizadas en el informe N° 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", el Programa se limitó a repetir el descargo realizado en 2020 para dicho informe, de lo que se desprende que, en el tiempo transcurrido desde entonces, no llevó adelante acciones correctivas específicas respecto a varias de las observaciones señaladas en el informe objeto de este seguimiento.

Palabras clave: Pluralismo cultural; colectividades; seguros; circuito de pagos.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
"SEGUIMIENTO DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 13.19.07 –
FORTALECIMIENTO DEL PLURALISMO CULTURAL"
PROYECTO N° 13.23.02

DESTINATARIO

Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dra. Clara Muzzio
S _____ / _____ D _____

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 70, y por la Resolución N° 334/21, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (AGCBA) realizó una Auditoría de seguimiento en el ámbito de la Jurisdicción 20- Jefatura de Gobierno, Unidad Ejecutora 2010 - Subsecretaría de DD.HH. y Pluralismo Cultural con el objetivo de efectuar el seguimiento de las observaciones efectuadas en el Informe de Auditoría N° 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural"

I. Objeto: Informe de Auditoría N° 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural"

Cuadro 1: Presupuesto sancionado 2022.

Programa	Actividad	Denominación	Crédito Sanción	Crédito Vigente	Crédito Devengado
32	1000	Conducción	14.534.187,00	19.086.053,00	19.086.046,96
	10000	BA Migrante	12.768.836,00	21.680.654,00	21.680.647,67
	11000	BA CELEBRA	71.919.819,00	160.021.301,00	160.021.294,96
Total			99.222.842,00	200.788.008,00	200.787.989,59

Fuente: Elaboración propia, basada en Ejecución presupuestaria enviada por el Programa.

II. Objetivo

Efectuar el seguimiento de las observaciones efectuadas en el Informe de Auditoría N° 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural

Alcance del Examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad de Buenos Aires y la Resolución N° 161-AGCBA/00, y de acuerdo al plan anual de auditoría aprobado por la Resolución N° 334/AGCBA/2021.

III. Procedimientos Aplicados

1. Se solicitó información al auditado respecto a las decisiones adoptadas y acciones encaradas por el organismo con relación a las observaciones y recomendaciones correspondientes al informe de Auditoría N° 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural
2. Se relevó y analizó la información y documentación recibida.
3. Se determinaron y ejecutaron los procedimientos pertinentes con el objetivo de verificar los avances señalados por el organismo.
4. Se evaluaron las acciones correctivas aplicadas.
5. Se identificaron las Observaciones sobre las que auditado no informa la realización de acciones y se incorporan los hallazgos surgidos de la realización de los procedimientos de verificación.

IV. Limitaciones al Alcance.

No existen limitaciones al alcance.

V. Aclaraciones previas

El presente proyecto tiene por objetivo efectuar el seguimiento de las observaciones efectuadas en el Informe de Auditoría N° 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural

A los efectos de verificar el grado de cumplimiento de las observaciones efectuadas en ocasión de la auditoría de gestión del ejercicio 2019, se aplicaron criterios de evaluación de las acciones encaradas y de las decisiones adoptadas por el Organismo para cada una de las observaciones indicadas oportunamente. La clasificación utilizada tiene el siguiente alcance¹:

- **el grado de avance es satisfactorio**: cuando las acciones llevadas a cabo hasta el momento por la entidad responden en forma adecuada a las observaciones efectuadas;
- **el grado de avance es incipiente**: cuando se han adoptado algunas decisiones en concordancia con las observaciones realizadas, pero el proceso deberá ser completado en el futuro;
- **no satisfactorio**: cuando el Organismo no ha dado respuesta a las observaciones indicadas por la Auditoría o bien, la solución propuesta no genera el resultado esperado;
- **carecen de relevancia en la actualidad**: cuando las observaciones del informe anterior corresponden a situaciones particulares del ejercicio analizado oportunamente y no fue posible aplicar procedimientos de auditoría; atento a las nuevas normativas vigentes.

Se categorizarán como hallazgos aquellas observaciones distintas a las observadas, que por su mérito o significación son incluidas en el presente para una correcta valoración de la actividad del auditado.

¹ Pautas para auditoría de seguimiento. Res. 218/05 AGCBA:

V.1 Programa 32 - Fortalecimiento de la Diversidad Cultural

La Unidad Ejecutora 2010 - Subsecretaría de DD.HH. y Pluralismo Cultural depende de la Jurisdicción 20- Jefatura de Gobierno. Tiene a su cargo el Programa presupuestario 32 - Fortalecimiento de la Diversidad Cultural

Cuadro 1: Presupuesto devengado 2022.

Prog.	Actividad	Denominación	Crédito Sanción	Crédito Vigente	Crédito Devengado	Incidencia s/devengado
32	1000	Conducción	14.534.187	19.086.053	19.086.046,96	9,5 %
	10000	BA Migrante	12.768.836	21.680.654	21.680.647,67	10,5 %
	11000	BA CELEBRA	71.919.819	160.021.301	160.021.294,96	80 %
Total			99.222.842	200.788.008	200.787.989,59	100 %

Fuente: Elaboración propia, basada en Ejecución presupuestaria enviada por el Programa.

V.2 Seguimiento de observaciones

A) Estructura orgánica y funciones

Observación 1:

La cuenta de inversión consigna distintas Actividades programáticas que tienen la misma denominación sin descripciones que la justifiquen.

Respuesta del auditado

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“La cuenta de inversión consigna actividades y sub-actividades programáticas de acuerdo a las pautas metodológicas para la formulación del proyecto de presupuesto 2018, aprobado por Disposición N° 17- DGOGPP, mediante el cual se indica que “...Con el objeto de establecer en el sistema SIGAF, la relación entre la planificación de gestión y el presupuesto, en el próximo ejercicio, se pondrá en práctica la existencia

de las sub-actividades dentro de cada actividad específica. La misma significa que una actividad específica podrá desagregarse en tantas sub-actividades como líneas de gestión le correspondan, constando siempre que en el momento de desagregar la misma, la actividad específica se visualizará con el descuento de los créditos de las sub-actividades creadas. Las sub-actividades serán creadas oportunamente al tratarse de la apertura programática entre la OGEPU y la OGESE, o cuando se defina la planificación del área y sea necesaria determinarlas en el sistema SIGAF. Cabe agregar, que las sub actividades son una clasificación interna del presupuesto de cada Jurisdicción/Entidad y no forma parte de los clasificadores presupuestarios establecidos en las normas vigentes...”.

La construcción de la apertura programática de cada Jurisdicción/Entidad se realiza tomando un criterio único de codificación, que en el próximo ejercicio contiene también la creación de las sub-actividades. A continuación, se presenta una descripción del criterio establecido:

“... Sub-actividades: Dentro de cada actividad específica, las sub-actividades comienzan su numeración a partir del 101 inclusive.

Ejemplo: 010000 Actividad Específica “X”

010101 Subactividad “Subsidio a XX...”

010102 Subactividad “Gasto de servicio Y ...”

De esta manera, aunque en la apertura programática se encuentre referenciada como actividades, las sub actividades que serán identificadas por la numeración anteriormente detallada.

Las mismas, representarán la participación de la actividad principal en acciones realizadas por otras actividades del mismo programa, como el caso de la actividad 10.000- Relaciones con las colectividades, donde la sub-actividad 10101- BA Celebra XL, identifica crédito destinados al desarrollo de actividades, acciones de promoción, etc. que se realizaron desde la Red de Jóvenes colectividades (dispositivo que forma parte de la actividad Relaciones con las colectividades) en los BA Celebras XL”.

Al respecto, se hace saber que en la actualidad las actividades descriptas en la apertura programática permiten identificar los créditos asignados a las actividades del Programa auditado habiéndose realizado los cambios de nomenclatura en función de las actividades planificadas para el ejercicio en curso. Se vincula como archivo embebido la apertura programática para el ejercicio 2023.

Comentarios de la AGCBA

El auditado realizó la apertura programática de las actividades y subactividades planificadas adecuándola a los criterios establecidos en la normativa presupuestaria.

Grado de avance: *satisfactorio*

Observación 2:

La unidad de medida de la meta física del Programa contabiliza por igual asistentes a eventos de distintas naturaleza y envergadura como son los eventos masivos de BA Celebra, y otros menores como los participantes de un concurso, unificando en una cifra los logros de eventos cuyas escalas de participación y significatividad es difícilmente asimilable.

Respuesta del auditado:

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“Al respecto, es importante resaltar que, en una perspectiva de derechos, la política social resulta ser objetivos, regulaciones, sistemas y entidades mediante los cuales el Estado crea oportunidades y fortalece instrumentos en términos de la equidad e integración social. Adquiere no sólo la función distribuir e intervenir para contrarrestar

vulnerabilidades sociales, sino que además tiene como función ser integradora de los derechos de bienestar (sociales, económicos y culturales.). En esta línea la Dirección General de Colectividades busca alentar el reconocimiento y la apreciación de la diversidad cultural aportadas por las colectividades dentro de la identidad porteña. En este sentido, una de las responsabilidades primarias de la referida Dirección General es la difusión y promoción de los usos y costumbres de las diferentes colectividades que residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ello la multiplicidad de eventos y actividades que realiza permite no solo cumplir con sus misiones y funciones sino también permite el fortalecimiento del vínculo entre las colectividades, la construcción y contribución a la preservación del patrimonio histórico, social y cultural de las mismas, en miras a favorecer la construcción de una ciudadanía social. Es por ello, que la participación de los vecinos y vecinas de la Ciudad de Buenos Aires, en las diferentes acciones, intervenciones y actividades que materializa esta Unidad de Organización, son considerados como un buen indicador del alcance o impacto de las políticas públicas diseñadas por la Dirección General en su totalidad”.

Al respecto, se hace saber que se toma la observación en consideración para la formulación de futuras metas físicas.

Comentarios de la AGCBA

El Programa cambió la unidad de medida de la meta física pasando de Asistentes, en el año 2019, a Personas, en 2022. Eso no cambia el sentido de la observación en cuanto continúa contabilizando “por igual asistentes a eventos de distintas naturaleza y envergadura como son los eventos masivos de BA Celebra, y otros menores como los participantes de un concurso, unificando en una cifra los logros de eventos cuyas escalas de participación y significatividad es difícilmente asimilable”, tal como fuera señalado en el informe.

Por otro lado, es valioso agregar que dicha meta física está establecida en términos de la demanda y no de la oferta siendo que la normativa presupuestaria define como

programa a “aquella categoría programática que expresa un proceso de producción de un producto terminal o en proceso en un centro de gestión productiva, contenido en una red dada de acciones presupuestarias de una jurisdicción o entidad” y que “Cada programa final debe tener definido un producto, que puede ser de producción terminal o en proceso.(DI-2022-1-GCABA-DGOGPP. Normas Aclaratorias del Decreto N°430-GCABA-2021 Normas Anuales del Presupuesto 2022). En ambos casos, debe contener una meta, una unidad de medida, un tipo de cuantificación (Sumable o Promediable), su cuantificación y una programación trimestral”.

Ello implica que la meta física debe dar cuenta del producto o servicio final entregado por la administración, es decir, debe ser establecido en términos de la oferta del producto y no de la demanda.

El Programa auditado informó, a fin de justificar la adopción de “personas” como unidad de medida de la meta física que “la participación de los vecinos y vecinas de la Ciudad de Buenos Aires, en las diferentes acciones, intervenciones y actividades que materializa esta Unidad de Organización, son considerados como un buen indicador del alcance o impacto de las políticas públicas diseñadas por la Dirección General en su totalidad”. Ello puede ser así pero no significa que esos indicadores expresen la producción física del programa sino, el resultado o el impacto del mismo.

Grado de avance: *No satisfactorio*

Observación 3:

El Programa subejecutó la meta física, alcanzando el 70,5% de lo programado.
--

Respuesta del auditado:

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“El cambio de unidad de medida de eventos a participantes, fue motivada por la búsqueda de un indicador que fuera más representativo del impacto de las acciones, esto toda vez que, al medir eventos realizados respecto a eventos planificados, solo permitía verificar el cumplimiento de un cronograma de eventos, pero no del impacto real, ya que no medía la cantidad de público en el mismo. Por lo tanto, el indicador mostraba únicamente la cantidad de eventos realizados, pero se desconocía la cantidad de personas en que había impactado.

Sin perjuicio de ello, esta nueva unidad de medida, aunque más representativa del impacto, trae aparejada una mayor dificultad para la estimación de la meta a planificar puesto a que se deben considerar otras variables que puedan afectar la participación en las actividades, como pueden ser otras ofertas culturales en la Ciudad, eventos deportivos, condiciones climáticas, entre otras.

En relación a la tendencia decreciente de los eventos realizados, cabe mencionar que durante el año 2018 se convocaron más de una colectividad por evento, como fue el caso de “BA Celebra Escocia e Irlanda, Ba Celebra Alemania –República Checa-Austria y Eslovaquia”, “Ba Celebra Portugal–Uruguay”, “Ba Celebra Países Nórdicos-Lituania”, lo que permitió optimizar los recursos y posibilitó consignar dentro del calendario de actividades del Programa fechas disponibles en caso de lluvia”.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la subejecución de las metas físicas está dada principalmente por la suspensión de eventos ya sea que por cuestiones de contexto o condiciones climáticas donde no ha sido posible reprogramarlos. Es baja la incidencia de otros eventos culturales, deportivos, etc en la Ciudad, ya que la programación de los BA CELEBRA forma parte de la agenda de eventos masivos del GCBA donde coordinan con otros eventos a fin de evitar la superposición de propuestas y, por el contrario, buscar que se potencien los circuitos de ofertas culturales.

Comentarios de la AGCBA

Como se señaló anteriormente, “la búsqueda de un indicador que fuera más representativo del impacto de las acciones” no implica que dicho indicador constituya la unidad de la meta física del programa; la cual debe expresar el producto servicio final entregable a la sociedad, tal como lo establece la normativa presupuestaria. Es decir, debe definirse en términos de la oferta y no de la demanda.

De los datos informados referidos a las metas ejecutadas, no hay en esta ocasión subejecución sino sobreejecución con un desvío considerable, lo que da cuenta de las dificultades mencionadas por el auditado para programar las metas físicas.

En el siguiente cuadro pueden observarse los desvíos en la ejecución de metas físicas de los dos últimos períodos.

Cuadro: Ejecución de metas físicas 2021 y 2022

Cuadro: Ejecución de metas físicas 2021 y 2022			
Eficacia metas físicas 2021=	Meta ejecutada	<u>166.774</u>	166,8%
	Meta programada	100.000	
Eficacia metas físicas 2022=	Meta ejecutada	<u>1.206.218</u>	228,5%
	Meta programada	528.000	

Fuente: Elaboración propia en base a Cuentas de inversión.

El programa explicó los desvíos, entre otros motivos, por “la participación en un evento masivo de gran alcance (Campeonato Federal del Asado) que no estaba previsto, la realización de eventos pospuestos en los trimestres anteriores y al aumento de participación del público debido a la flexibilización de los protocolos por el contexto COVID”.

En tanto la meta física del programa continúe fijándose en términos de la demanda y no de la oferta, con la reconocida dificultad para su efectiva estimación; y se contabilicen como parte de sus metas físicas a los asistentes a eventos organizados por otras áreas (Campeonato Federal del Asado, organizado por la Subsecretaría de Políticas Gastronómicas (SSPOG) dependiente del Ministerio de Desarrollo

Económico y Producción, por medio de la Dirección General de Desarrollo Gastronómico (DGDGAS) dependiente de éste), las sub y sobre ejecuciones serán recurrentes.

Grado de avance: *No satisfactorio*

Observación 4:

Baja eficiencia del programa (71,5%) por no alcanzar la meta física prevista.

Respuesta del auditado

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“Respecto al presente punto, el índice de eficiencia programado durante el año 2018 fue del 71.5 % debido al cambio de unidad de medida de la meta física.

El resultado analizado permitió realizar correcciones en la formulación presupuestaria para el ejercicio del año 2019 a fin de mejorar en el cálculo de meta futura y disminuir brecha entre la meta estimada y la real”.

Al respecto, se hace saber que efectivamente en el ejercicio 2019 se mejoraron los cálculos de meta futura alcanzando una ejecución del 82.5 % de la meta proyectada.

Comentarios de la AGCBA

El cálculo de la eficiencia alcanzó en el año 2022 valores muy elevados debido a los desvíos mencionados en el punto anterior para la contabilización de las metas físicas, que influyen directamente en dicho cálculo.

En el siguiente cuadro pueden observarse los desvíos en la ejecución de metas físicas de los dos últimos períodos.

Cálculo de eficiencia

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Eficiencia =		Meta lograda	/	Crédito devengado
		Meta programada		Crédito definitivo

Eficiencia 2021 =	166.774	/	71.610.348	166,77%
	100.000		71.610.362	
Eficiencia 2022 =	1.206.218	/	200.787.990	228,45%
	528.000		200.787.990	

Grado de avance: *No satisfactorio*

Observación 5:

La ampliación del monto de la orden de compra tramitada en el EE N°.07811785 MGEYA-VJG y la ampliación del monto de la orden de compra y la prórroga en el plazo de contratación tramitadas en el Expediente N° 09560712 no explicitan de manera suficiente sus fundamentos.

Respuesta del auditado:

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“En relación a lo observado, cabe destacar que en cumplimiento con lo establecido mediante la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6347) su Decreto reglamentario N° 326/17 y su modificatorio Decreto N° 168/19, se remitieron a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos expedientes citados en el presente punto en el marco de sus atribuciones jurídicas y para su opinión tanto en lo que respecta a los pliegos como sobre las adjudicaciones de ambas contrataciones. Así, en el Expediente Electrónico N° 07811785-DGTALAVJG/17, mediante el cual tramitó la Licitación Pública N° 9611-500-LPU17 a través del Sistema de compras

electrónicas Buenos Aires Compras (BAC), cuyo objeto es la contratación de un “Servicio de organización y producción técnica de eventos”, con destino a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra vinculado en el orden 21 el dictamen legal de la Procuración General emitido mediante Informe N° 09292118-PG/17, respecto de los pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas que rigieron a la referida contratación, mientras que en el orden N° 92 bajo el Informe N° 11774585-PGAAYEP/17 se encuentra el dictamen de la Procuración General emitido en forma previa a la adjudicación.

En este sentido, mediante Nota N° 12273605-DGCOL/18 la Dirección General de Colectividades solicitó la ampliación de la Orden de Compra N° 9611-0482-LPU18 en virtud de la necesidad de la misma de contar con el servicio de organización y producción técnica de evento a fin de no interrumpir los eventos BA CELEBRA programados en calendario anual.

En este orden de ideas, mediante la Resolución N° 21-SSDHPC/2018 se aprobó la ampliación de la Orden de Compra N° 9611-0062-OCA17 ascendiendo el monto total de la presente ampliación a la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL (\$6.712.000.-), lo que representa el DIECISIETE CON 45/100 POR CIENTO (17,45%) del documento contractual original, en el marco de la Licitación Pública N° 9611-0500-LPU17, en un todo de acuerdo a la prerrogativa establecida en el inciso I del artículo 110 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por la Ley N° 6347). Respecto al Expediente Electrónico N° 09560712-DGTALAVJG/18, mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 9611-0482-LPU18, a través del sistema de compras electrónicas Buenos Aires Compras (BAC), cuyo objeto es la nueva contratación de un "Servicio de Organización y Producción Técnica de Eventos", al amparo de lo establecido la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6347), cabe informar que en el orden N° 23, se encuentra vinculado el Informe N° 10313583-PG/18 y en el N° de

orden 96 el Informe N° 19958512-PG/18, donde la Procuración General dictaminó en forma previa a la adjudicación de la contratación.

Asimismo, resulta importante destacar que respecto a la contratación detallada en el párrafo precedente mediante la Nota N° 23131921-SSDHPC/19 se pone de manifiesto la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución contractual por el término de doce (12) meses corridos e ininterrumpidos y en consecuencia la correspondiente ampliación de la Orden de Compra N° 9611-0113- OCA18 por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 25.650.000.-) lo que representa un cuarenta y ocho con 81/100 por ciento (48,81 %) de la orden de compra N° 9611-0113-OCA18. En esta misma Nota se adjuntó como archivo de trabajo la constancia de la conformidad brindada por el Cocontratante JAL ENTERTAINMENT S.R.L (CUIT N° 30-70957899-1) a través del medio de comunicación fehaciente establecido en el artículo 40 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación, en cumplimiento con la normativa vigente.

Así las cosas, mediante la Resolución N° 56-SSDHPC/19 se aprueba la prórroga y ampliación necesarias para garantizar el correcto desenvolvimiento del Programa.

Conforme con lo expuesto, cabe poner de resalto que se cumplió con lo establecido mediante el artículo 110 de la Ley N° 2095 (texto consolidado mediante Ley N° 6347)

“Facultades del organismo contratante - Una vez perfeccionado el contrato, el organismo contratante puede: I) Aumentar o disminuir el total adjudicado hasta un veinte por ciento (20%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda. En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del co-contratante. Si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán

exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del co-contratante...”. Al respecto, se resalta en relación a lo oportunamente manifestado que, en el marco de las competencias de la repartición, se cumplió con lo establecido en la normativa vigente en la materia y no hubo observaciones que impidieran proseguir el trámite por parte de las áreas intervinientes (verbigracia, la DGTAL y la Procuración General de la Ciudad). Por lo tanto, se entiende que se consideró fundamentada la metodología de ampliación del monto de la orden de compra y la prórroga en el plazo de contratación en pos de garantizar la continuidad del programa.

Comentarios de la AGCBA

No se registraron contrataciones nuevas sobre las cuales constatar la repetición de dicha falencia por lo cual dicha observación carece de relevancia en la actualidad. Es valioso mencionar que pese a la observación de esta Auditoría en el informe correspondiente, el Programa sostiene en la nota IF-2023-39700774-GCABA-DGCOL que “entiende que se consideró fundamentada la metodología de ampliación del monto de la orden de compra y la prórroga en el plazo de contratación en pos de garantizar la continuidad del programa” por lo cual es relevante dejar constancia de que el auditado desconoció la observación recibida oportunamente respecto a que la motivación es un requisito esencial para la validez de los actos administrativos y es la manifestación y justificación del comportamiento jurídico administrativo.

Grado de avance: *Carece de relevancia en la actualidad*

Observación 6:

Los expedientes de licitación pública (EE N°.07811785 MGEYA-VJG; EE Expediente N° 09560712) que tramitaron la contratación del servicio de “Servicio de Organización y Producción Técnica de Eventos” no contienen las facturas que justifiquen los gastos
--

realizados. Los remitos no tienen la información completa como así tampoco los Partes de recepción definitiva (PRD).

Respuesta del auditado:

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“En lo que respecta a este punto, cabe informar que en relación con la presentación de las facturas el art. 118 del Decreto Reglamentario, N° 326/GCABA/17 y su modificatorio N° 168/GCABA/19, de la Ley N° 2095 (texto consolidado Ley N° 6347), establece lo siguiente:

“ART 118 RECEPCIÓN DEFINITIVA ...Facturas y Pago: Lugar y Forma de presentación: Los proveedores deben presentar sus facturas en original, confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el Centro Único de Recepción de Documentación de Pago, dependiente de la Dirección General de Contaduría, en el lugar y horario que fije esta última Unidad de Organización, o en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares, acompañados por el original del Parte de Recepción Definitiva y demás documentación exigida por la normativa aplicable”.

Actualmente, la presentación de las facturas debe realizarse a través del portal de autogestión proveedores, al cual se puede ingresar desde el siguiente link:
<https://proveedoresba.dguiafgcba.gov.ar/AutogestionProveedores/Account/Logon?ReturnUrl=%2fautogestionProveedores>

Conforme a lo expuesto, cabe aclarar que no hay intervención alguna del área requirente del servicio en el proceso de presentación de facturas, ni en la recepción y trámite de las mismas, siendo la Dirección General de Contaduría el área competente en dicha materia.

Asimismo, tanto los remitos como PRDs están conformados por datos que responden a la Licitación Pública y, en el caso puntual de los PRDs, se cargan los datos solicitados por el sistema SIGAF”.

Al respecto, se hace saber que en la actualidad se mantiene el mismo procedimiento tal como fuera indicado con anterioridad. No hay intervención del área requirente en el proceso de la facturación, es competencia de la Dirección General de Contaduría en la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas. La presentación de la factura se realiza por BAC y es tramitada por dicha repartición. Por lo tanto, las facturas deben solicitarse al área señalada.

Comentarios de la AGCBA

Siendo que no hubo licitaciones posteriores a la mencionada y que en la analizada se continuó realizando operaciones, se procedió a relevar la documentación correspondiente a operaciones tramitadas en el mismo expediente, pero posteriores al desarrollo del proyecto de auditoría Nro. 13.19.07. del año 2019 sobre el cual se desarrolla este seguimiento.

Al respecto debe señalar que efectivamente, como señala el auditado, en la actualidad las facturas son cargadas directamente por el proveedor a través del portal Buenos Aires Compra (BAC) y no hay intervención alguna del área requirente del servicio.

Respecto a la condición de los remitos y Partes de recepción definitiva (PRDs) se observó que los remitos 2-934 con fecha 7/3/2020 y 2-916 con fecha 2/2/2020, se hallan incompletos al no contener la descripción de los productos adquiridos (mediante este ítem se verifica si el bien solicitado corresponde al mismo entregado), ni el domicilio de entrega, requisitos establecidos en el Pliego de bases y condiciones particulares². En el mismo sentido, se verifican campos incompletos en los partes de

² El COCONTRATANTE confeccionará un remito por cada entrega realizadas según los requerimientos establecidos en las Solicitudes de Provisión confeccionadas por la Autoridad de Aplicación. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN TÉCNICA DE EVENTOS, CON DESTINO A LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, DEPENDIENTE

recepción definitiva PRD N°16835-DGCOL2020 y N°58340-DGCOL2020 relacionados con los remitos antes mencionados, los cuales carecen de fecha de vencimiento, N° de remito de relación (dato es el que permite relacionar el remito con en el PRD en el SIGAF), número de pedido y fecha de prestación.

Es relevante señalar también que no consta en el expediente la nómina de personal que cumplió tareas de vigilancia en los eventos, incumpliendo con el punto 1.9 del pliego de especificaciones técnicas que establece que la empresa contratada deberá acreditar la contratación de un servicio de seguridad y vigilancia conforme a la normativa vigente y sus normas complementarias, se requerirá una nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea con nombre, apellido y DNI.

Si bien la observación carece relevancia en la actualidad, pues no hubo licitaciones nuevas, son pertinentes los comentarios debido a que el programa sostiene actualmente la misma práctica de recibir remitos incompletos en las modalidades de contratación que utiliza de manera habitual (ver hallazgos observación 7)

Grado de avance: *Carece de relevancia en la actualidad*

Observación 7:

Los expedientes tramitados por convenio marco no contienen ningún remito, parte de recepción definitiva, ni comprobante como ticket o factura, que dé cuenta del gasto realizado.

Respuesta del auditado

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“En relación al presente punto, cabe informar que mediante la Ley de Compras y Contrataciones del GCABA, modalidad BAC, Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 6347) no se exige la formalización de la compra a través de un Expediente Electrónico. A través de la Nota N° 17793965-SSDHPC/20 se detallaron los correspondientes remitos y partes de recepción definitiva, sin perjuicio de ello se adjuntan a la presente los comprobantes abajo mencionados.

DESCRIPCION	FECHA DE EVENTO INFORMADA	N° REMITO	N° PRD
Primer Encuentro Jóvenes de Colectividades	19 de Mayo	1-439	198197
Día de África	2 de Junio	1-438	198815
BA X Venezuela	21 de Julio	1-447	302281
<u>Transparencia</u>	Todos los fines de semana de Octubre	2-375	309935
Mundialito de Jóvenes de Colectividades	17 de Noviembre	1-440	187648
<u>Transparencia</u>	20 de Noviembre	2-423	388683

En el mismo tenor, la presentación de las facturas debe realizarse a través del portal de autogestión proveedores, al cual se puede ingresar desde el siguiente link: <http://proveedoresba.dguiafgcba.gov.ar/AutogestionProveedores/Account/Logon?ReturnUrl=%2fautogestionProveedores> “

Al respecto, se hace saber que, tal como se indicó con anterioridad, los expedientes de los Convenios Marco, son los expedientes de las licitaciones de dichos convenios, cuyos números son referenciados automáticamente en el PRD al momento de generar los mismos. La Ley de Compras no exige para este mecanismo de compra la generación de expediente, ya que la gestión queda registrada en la plataforma BAC, donde la afectación preventiva y definitiva se realizan mediante la Solicitud de Compra, que es generada y autorizada por la unidad requirente. Una vez que se encuentra en estado autorizado permite la generación de la Orden de compra y con

posterioridad, con el bien recepcionado o el servicio cumplido, el área requirente genera el PRD, siendo ésta la última intervención del área en el proceso de compra.

Comentarios de la AGCBA

A fin de dar seguimiento a la observación, se solicitó la información de respaldo con que contaba el auditado referida a las compras por convenio marco. Fueron relevados un total de 17 Convenios marco³ que contenían 140 remitos relacionados con 87 Partes de Recepción Definitiva.

Si bien, tal como señala el auditado, “La Ley de Compras no exige para este mecanismo de compra la generación de expediente, ya que la gestión queda registrada en la plataforma BAC, donde la afectación preventiva y definitiva se realizan mediante la Solicitud de Compra, que es generada y autorizada por la unidad requirente”, lo que da respuesta a la observación realizada oportunamente, se relevó y analizó la documentación recibida, detectándose como hallazgo notorias debilidades entre las que se cuentan:

- El auditado no contaba con la totalidad de los remitos originales, pudiendo hallarse algunos remitos originales en papel, copias digitales impresas con la leyenda “es copia fiel” firmados por el proveedor, copias digitales impresas con la leyenda “es copia fiel” sin firma y otros remitos sin ninguna leyenda que diera cuenta de su autenticidad.

En los casos de las copias digitales, se trataba de archivos digitales (PDFs) recibidos por el auditado mediante correo electrónico, procedimiento que no fue formalizado con ninguna norma y que el organismo justificó por la continuidad de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la Ciudad hasta el 31 de agosto de 2023, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia⁴.

³ 623-52-CM21; 623-40-CM22; 623-16-CM22; 623-17-CM21; 623-18-CM22; 623-32-CM21; 623-37-CM22; 623-40-CM22; 623-41-CM22; 623-48-CM21; 623-52-CM21; 623-53-CM20; 623-54-CM22; 623-58-CM21; 623-60-CM21; 623-67-CM22; 623-71-CM22

⁴ DNU N° 8/20, N° 12/20, N° 15/20, N° 17/20, N° 2/21, N° 5/21, N° 7/21, N° 8/21, N° 9/21, N° 10/21, N° 11/21, N° 12/21, N° 13/21, N° 14/21, N° 1/22, N° 2/22, N° 3/22, N° 4/22, N° 5/22, N° 6/22, N° 1/23 y N° 2/23

- Se observaron remitos de entrega de servicios cuyo CUIT no se corresponde con el CUIT de la empresa a la que se adjudicó la contratación⁵ y que facturó el servicio; pese a ello, Pluralismo Cultural confeccionó los partes de recepción definitiva que habilitaban el pago. Tal como señala la DG de Contaduría “la Repartición contratante es la responsable de controlar la recepción del bien o prestación del servicio.” Por lo tanto, el remito es responsabilidad de la Repartición que emite el formulario del devengado del gasto”. (NO-2023-45583456-GCABA-DGCG).

Esta falencia revela, a la vez, una debilidad en el circuito de tramitación de los convenios marco en el siguiente sentido; al no ser obligatorio el envío del Remito desde la repartición que recepciona los bienes a la DG de Contaduría (DGC), por considerarse suficiente el envío del Parte de recepción definitiva, se pierde una instancia de control que podría realizar la DGC para detectar la discordancia entre el Cuit obrante en el remito y el de la factura. Al quedar el remito en posesión del receptor del bien, el error pasa inadvertido por la ausencia de control posterior.

- Se observan 8 remitos cuya autorización no pudo ser corroborada en el sistema de consultas de AFIP⁶ (<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/cai.aspx>).

Dicha consulta es un recurso valioso para los receptores de comprobantes pues permite constatar que cada uno de ellos se encuentre autorizado por la AFIP. La inexistencia de la autorización requerida, expresa la ausencia de control por parte el auditado -que permitió la recepción de facturas de empresas cuyos CUITs no son los mismos que los obrantes en los remitos- así como la ausencia de control posterior. Entre las falencias informadas por AFIP, que impidieron la autorización se cuentan:

⁵ CUIT adjudicatario: 30-71638757-3. CUIT obrante en remito: 20-12013896-1

⁶ Remitos 00001-00001698/ 00001-00001701/ 0001-000011658/ 00001-00001614/ 0001-00001321/ 00002-00002068/ 0002-0002069/ 0002-00002070.

- Códigos de Autorización de Impresión (CAI) no existentes en las bases de datos del AFIP (EL NÚMERO DE CAI consultado en AFIP no existe en las bases de datos del organismo⁷ y sin fecha de vencimiento del talonario.
 - La CUIT del emisor no se corresponde con el CAI.
 - El TIPO DE COMPROBANTE no se corresponde con el CAI.
 - El PUNTO DE VENTA consignado no se corresponde con el CAI.
 - El NÚMERO DE COMPROBANTE no se corresponde con el CAI.
 - La FECHA consignada no se corresponde para el CAI.
- 2 remitos⁸ presentaban la fecha del talonario vencida al momento de su emisión.
 - 67 remitos⁹ tenían la especificación del renglón insuficiente, siendo que resulta indispensable para su efectiva tramitación, como para su control, que los remitos describan la categoría del renglón y la cantidad brindada del mismo. La misma información debiera constar también en los PRD a fin de poder relacionar unos y otros.
 - 2 remitos no tienen impreso el Código de Autorización de Impresión (CAI) (R1-3550 y R1-3551) siendo un requisito normativo para la validez de los remitos.
 - 2 remitos no son legibles en su descripción (comprobantes 0001-00007885 y 002-00001862).
 - 1 remito sin descripción de renglón (comprobante 00001-00002883).
 - 2 remitos tienen fecha posterior a la fecha de la factura. (R 2-759. R 1-2883)

⁷ Comprobantes R1-3550// R1-3551// X1-83// X1-84// X1-131// X1-132.

⁸ Comprobantes R 1-1321 y 5-134.

⁹ Comprobantes R 0001-00003550/ 0001-00001252/ 0001-00001125/ 0001-00001251/ 0001/00001154/ 0001/00001147/ 0001-00001156/ 0001-00000083/ 0001-00000084/ 0001-00000131/ 0001-00000132/ 0002-00002068/ 0002-00002083/ 0002-0002102/ 0002-0002105/ 0002-00002159/ 0002-00002160/ 00001-1889/ 0002-00001738/ 0002-00001888/ 0002-00001637/ 0002-00001678/ 0002-00001711/ 0002-00001814/ 0002-00001818/ 0002-00001872/ 0002-00001873/ 0002-00001939/ 0002-00001942/ 00008-00367342/ 00008-00372836/ 00008-00367328/ 00008-00372931/ 00008-00378105/ 00008-00379148/ 00008-00380892/ 00008-00380896/ 00008-00383837/ 00008-00383939/ 00008-00388605/ 00008-00389092/ 00008-00389093/ 00008-00389094/ 00008-003891117/ 00008-00389121/ 00008-003892261/ 00008-00389262/ 00008-00392751/ 00008-00392752/ 00008-00397940/ 00008-00397949/ 00008-00399026/ 00008-00399027/ 00008-00399029/ 00008-00399030/ 00008-00402732/ 0002-0002069/ 0002-00002070/ 0002/0001936/ 0002/0002082/ 0002/0002083/ 002-00001860/ 002-00001861/ 002-00001864/ 0002-00001889/ 0002-00001649/ 0002-00001592)

- Por otro lado, se observan remitos X para acreditar la recepción de bienes o servicios (utilizados para respaldar el traslado y/o entrega de productos dentro de un mismo predio, polo o parque industrial) en lugar de remitos R que son de confección obligatoria por parte de los contribuyentes que revistan el carácter de Responsables Inscriptos en el impuesto al Valor Agregado. Art. 28 RG 1415/03 AFIP.

Todos estos hallazgos dan cuenta de debilidades en la gestión y control por parte de la repartición auditada.

Grado de avance: Satisfactorio

Observación 8:

El Programa utiliza una operatoria, para la contratación de artistas que participan de sus actividades, que lentifica sus procesos y genera una imputación indebida del gasto.

Respuesta del auditado:

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“Al respecto, es dable poner de resalto que en virtud de lo establecido mediante el Decreto N° 224/13 se estableció que la contratación, modificación, ejecución y extinción de los contratos celebrados bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios deberán tramitar utilizando el Módulo “LOyS” del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos – SADE y se exceptuó únicamente a las contrataciones artístico-culturales celebradas por el Ministerio de Cultura y el Ente Autárquico Teatro Colón, así como las de difusión de los actos de gobierno y servicios a la comunidad efectuadas por la Secretaría General y Relaciones Internacionales, la Secretaría de Medios, la Subsecretaría de Comunicación y la Subsecretaría de Contenidos, todas dependientes del Jefe de Gobierno, de la tramitación mencionada.

Por otro lado, consideramos que no hay imputación indebida del gasto, en tanto que la disminución del crédito vigente en el presupuesto de la Dirección dado por la transferencia de fondos, también genera una baja en el definitivo de la misma, no alternado así la ejecución financiera y el gasto es imputado al objeto del gasto correcto”.

En este punto, se remite a lo oportunamente manifestado por Nota y transcripto en el presente.

Comentarios de la AGCBA

Aunque resulte más ineficiente, no es observable que la operatoria de la contratación la realice un área ajena a la auditada, pero sí que la imputación de los recursos no sea correcta. Si bien los fondos son transferidos de acuerdo a la normativa vigente, continúa siendo indebida la imputación y exposición del gasto por cuánto se siguen imputando en otra jurisdicción recursos que están destinados a actividades desarrolladas en el marco del programa auditado.

Grado de avance: No satisfactorio

Observación 9:

Falta de vinculación en el SADE, entre los expedientes de contratación de las pólizas de seguro que debieran estar relacionados para garantizar la integridad de la información y facilitar su control.

Respuesta del auditado:

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“Se toma nota de la observación a fin mejorar los circuitos del manejo de información y evitar errores en la vinculación en el ecosistema SADE, sin perjuicio de ello se llevará a cabo la vinculación correspondiente”.

Al respecto, se hace saber que en la actualidad el área de eventos de la repartición está vinculando lo correspondiente en los Expedientes Electrónicos. En caso de querer visualizarlos entendemos necesario, a los fines de proceder en el marco del circuito de módulo externo de auditores, contar con su expresa solicitud, en la cual se brinden los datos pertinentes, para poder pedir la autorización de usuarios externos SADE (conforme Resolución N° 78-SECLYT/18).

Comentarios de la AGCBA

El auditado ha tomado la observación y actualmente realiza los procesos de vinculación.

Grado de avance: Satisfactorio

Observación 10:

Incumplimiento al artículo 38 de la Licitación Pública N° 9611-0482-LPU18, para la contratación del "Servicio de Organización y Producción Técnica de Eventos", respecto al domicilio de la compañía aseguradora la cual se halla en una jurisdicción prohibida.

Respuesta del auditado

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“En primer lugar, cabe informar que la aseguradora LA SEGUNDA COOP. LTDA. DE SEGUROS GENERALES, empresa que prestó servicio en la licitación de referencia, es una empresa aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que posee oficinas en la en la Av. Madero 942 17° Piso, Ciudad de Buenos Aires, en conformidad con lo exigido mediante el art. 38 de los Pliegos que rigen la presente Licitación”.

En este punto, se remite a lo oportunamente manifestado por Nota y transcripto en el presente.

Comentarios de la AGCBA

El auditado desconoce como una problemática a solucionar para futuras licitaciones la observación formulada. Se confirma la observación realizada oportunamente por cuanto la compañía aseguradora tiene una oficina en la Ciudad de Buenos Aires pero su casa central se encuentra en Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 (S2000CCE) Rosario Provincia de Santa Fe siendo que, de acuerdo al pliego licitatorio, no podría ser admitida por ser de extraña jurisdicción. En efecto el artículo 38 reza “DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS. Las coberturas de seguros deberán ser contratados en una empresa aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y que al menos cuente con un Patrimonio Neto superior a los \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones), de acuerdo al último balance anual presentado ante la citada Superintendencia y publicado por la misma. Deberá acreditar también una calificación establecida por una calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina”.

Grado de avance: *No satisfactorio*

Observación 11:

Se observa una cobertura de seguros superpuesta para los eventos de Buenos Aires Celebra dada la contratación de Provincia Seguros en simultáneo a la cobertura que brinda la empresa contratada para la organización de dichos eventos.

Respuesta del auditado:

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe

Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

"Se toma la observación a fin de mejorar los procesos internos de control en las coberturas de los eventos".

En este punto, se remite a lo oportunamente manifestado por Nota y transcripto en el presente.

Comentarios de la AGCBA

Se analizaron los expedientes de contratación de seguros destinados a los eventos notándose que no hay superposición de contrataciones.

Grado de avance: Satisfactorio

Observación 12:

El 40% del personal del Programa no cuenta con Legajos Únicos Electrónicos (LUE).

Respuesta del auditado:

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

"Cabe destacar en este sentido que en el período se encontraban en tramitación el alta de los mismos en los Legajos Únicos Electrónicos.

Ahora bien, de los agentes que a la fecha de la auditoría no contaban con Legajos Únicos Electrónicos (LUE) es importante señalar que:

CUIL.: N° 20-21710629-0: no presta servicios en la repartición.

CUIL.: N° 20-26687347-7 y N° 23-36728653-9: fueron dados de alta correctamente.

CUIL.: N° 20-30124957-9: se encuentra en trámite su alta".

Al respecto, se hace saber que en la actualidad lo referido se encuentra subsanado y se pone a disposición la vista de la documentación pertinente en las oficinas de la repartición.

Comentarios de la AGCBA:

Para efectuar el seguimiento de la observación se solicitó la totalidad de los legajos de personal de planta transitoria y permanente que presta servicios en el Programa. Fueron informados un total 7 agentes¹⁰, cantidad que difiere de la informada por la D.G. de Administración y Liquidación de Haberes -del Ministerio de Hacienda y Finanzas- que informó una nómina de personal compuesta por 11 personas¹¹. Por lo tanto, hay una inconsistencia de 4 agentes¹² entre la nómina enviada por el Programa y la informada por la D.G de Administración y Liquidación de Haberes que implica que el Programa financia gastos de personal que presta funciones en otras áreas o que el Programa no informa fehacientemente el personal a su cargo en las actividades presupuestarias auditadas.

Para el personal informado por el Programa, se verificó que cuentan con Legajos Únicos Electrónicos de personal.

Grado de avance: *Incipiente*

Observación 13:

La totalidad de los Legajos Únicos Electrónicos del personal (LUE) están incompletos.

a) 6 casos (100 %) no poseen el certificado de “No incluido” en el Registro de Deudores Alimentarios.

b) En 5 legajos (83%), no se pudo verificar la existencia del Curriculum Vitae.

¹⁰ 27-30651477-1; 23-14140534-9; 20-26687347-7; 27-26064258-3; 27-17034164-9; 27-18887353-2; 20-30124957-9.

¹¹ 27-11062648-2, 27-19083897-3, 20-27284020-3, 27-94436562-7 informados por IF 2023. 35817419-Gcba.DGALH del 25 de septiembre de 2023.

Respuesta del auditado

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“En cuanto a la observación de documentación faltante (constancia de no inclusión en el registro de Deudores Alimentarios Morosos y la incorporación del CV) se ha instruido a la Oficina de Personal para el cumplimiento de los requisitos del LUE, conforme a la Resolución N° 7-SECLYT/14”.

Al respecto, se hace saber que en la actualidad lo referido se encuentra subsanado y se pone a disposición la vista de la documentación pertinente en las oficinas de la repartición.

Comentarios de la AGCBA:

Si bien se verifica la existencia de Legajos Únicos Electrónicos para el personal informado, se observaron las siguientes falencias:

- No se pudo constatar en 1 caso¹³ (14 %) el certificado de antecedentes penales, que es el documento en formato electrónico emitido por el Registro Nacional de Reincidencia mediante el cual se certifica la inexistencia de antecedentes o procesos penales pendientes del solicitante
- En dos casos¹⁴ (29%) no se hallaron las constancias de las resoluciones de nombramientos.

¹³ 23-14140534-9

¹⁴ 20-26687347-7, 20-30124957-9.

Grado de avance: *Incipiente*

Observación 14:

La Dirección General de Colectividades no cuenta con un registro (censo u otro instrumento) de las colectividades, que pueda brindar información respecto al reconocimiento y constatación de las entidades que están constituidas de hecho o de derecho y que desarrollan tareas sociales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que constituye una debilidad en la gestión.

Respuesta del auditado:

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“Se hace saber en este aspecto que la Dirección no considera necesario contar con un registro formal de colectividades, y que la falta de ello no impide el normal desenvolvimiento de las funciones de la Dirección, ni su relación con las colectividades radicadas en la Ciudad”.

En este punto, se remite a lo oportunamente manifestado por Nota y transcripto en el presente.

Comentarios de la AGCBA

La existencia de registros en la administración pública es indispensable, en términos generales, por cuanto permiten un seguimiento transparente de las acciones y decisiones tomadas por la administración pública. Esto facilita la rendición de cuentas y ayuda a garantizar que los funcionarios públicos sean responsables de sus acciones. En el mismo sentido, los registros son fundamentales para demostrar que las actividades de la administración se llevan a cabo de acuerdo con las leyes y

regulaciones establecidas. Facilitan la verificación de cumplimiento legal y actúan como evidencia en caso de disputas legales.

En cuanto a la especificidad del Programa, la ausencia de registro implica la falta de información sistemática respecto a la población objeto del Programa. Eso priva a la gestión actual y posteriores de una memoria institucional que le permita a la administración consolidar información y aprender de las experiencias. Esto es crucial para evitar la repetición de errores, mejorar las prácticas y mantener la coherencia en la toma de decisiones a lo largo del tiempo.

Puede afirmarse también que mantener registros precisos y actualizados facilita la gestión eficiente de los recursos y el personal ya que proporcionan información valiosa para identificar las organizaciones con las que se interactúa, sus autoridades, historia, intereses y trayectorias institucionales.

Finalmente, no debe menoscabarse su utilidad para la planificación y toma de decisiones pues los decisores pueden utilizar datos históricos agregados y otros actuales para desarrollar políticas sólidas y responder de manera efectiva a los desafíos presentes y futuros.

Finalmente, los registros son esenciales para garantizar que los derechos de los ciudadanos estén protegidos. Proporcionan un medio para documentar transacciones, acuerdos y acciones que los afectan, lo que ayuda a evitar malentendidos y conflictos. Debe señalarse también que la existencia de registros facilita el control y la realización de auditorías y evaluaciones al permitir a los organismos de control, evaluar la eficacia de las políticas y programas, asegurando que los recursos se utilicen de manera adecuada y que se cumplan los objetivos establecidos.

La carencia de un censo o registro de las colectividades, que constituyen el objeto central de la actividad del programa, conspira contra la efectividad de cualquier política que se implemente y contra el logro de las responsabilidades de la D.G. de Colectividades entre las que se cuentan *“Fortalecer el vínculo entre las colectividades que residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)”* y *“Asistir y acompañar a dichas organizaciones en su quehacer institucional”*. Poco se puede favorecer un

vínculo y acompañar a las instituciones sin sistematizar el conocimiento que se tiene sobre las mismas.

Grado de avance: *No satisfactorio*

Observación 15:

Existen celebraciones de colectividades que no se hallan incorporadas a la ley Marco de Colectividades, ni se han desarrollado proyectos para su incorporación.

Respuesta del auditado:

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“Durante el período auditado, se realizaron encuentros con diversos actores tanto del ejecutivo como del legislativo, a fin de presentar modificaciones en la Ley Marco de Colectividades, pudiéndose concretar en el año 2020 cuando se aprobó la Ley N°6398-Modificatoria Ley N° 4823”.

En este punto, se remite a lo oportunamente manifestado por Nota y transcripto en el presente.

Por su parte, para mayor claridad, se acompaña a la presente como archivo embebido la Ley N° 6398, modificatoria de la Ley N° 4823.

Comentarios de la AGCBA

Se realizó un análisis de la modificatoria (Ley 6398/2020) y se constató que se agregaron 30 colectividades a las que ya estaban incluidas en la Ley N°4823. Se observó también que aún no se encuentran dentro del calendario, pese a la actualización de la ley, dos de las colectividades que se señalaron como faltantes en el informe de 2019: Colectividades de Calabria e Israel.

Grado de avance: *Incipiente*

Observación 16:

El Programa no cuenta con manuales de procedimiento que expliciten los procesos para el desarrollo de sus actividades.

Respuesta del auditado

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“La Dirección se encuentra trabajando en el desarrollo de un manual de procedimiento de las actividades del programa”.

Al respecto, se hace saber que en la actualidad dentro de la Dirección General se cuenta con algunos manuales de procedimientos internos de carácter informal que sirven para guiar el trabajo de los equipos en consecución de los diferentes programas y actividades que se llevan a cabo, los cuales se acompañan a la presente como archivos embebidos.

- Manual BA Celebra, con los anexos “Carta compromiso” y “Modelo stands y escenarios”.
- Manual Transparencia
- Manual de comunicación

Comentarios de la AGCBA

El Programa informó la elaboración de manuales de procedimientos para algunas de las actividades que realiza como:

- Manual BA Celebra, con los anexos “Carta compromiso” y “Modelo stands y escenarios”.

- Manual Transparencia
- Manual de comunicación

Si bien constituyen un avance valioso debe señalarse, respecto al primero, que falta definir los límites de las atribuciones cedidas a las colectividades en la organización de dichos eventos, así como acciones de control por parte de la Dirección General de Colectividades ya que hay aspectos que no quedan explicitados. Por ejemplo, la posibilidad de cobros para la instalación de stands o la cesión de ubicaciones preferenciales para los mismos, por parte de los representantes de las colectividades, aspecto no previsto, en el manual desarrollado.

Grado de avance: *incipiente*

Observación 17:

El Programa no cuenta con un sistema de evaluación de sus resultados en relación a los objetivos planteados. La medición de las metas físicas, si bien constituye un medio para medir su producción, resulta insuficiente para medir el alcance de los objetivos previstos.

Respuesta del auditado:

En primer lugar, es dable destacar que en la Nota N° NO-2021-03345244-GCABA-SSDHPC de fecha 13 de enero de 2021, relativa al Descargo del Proyecto de Informe Preliminar de Auditoría 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", se expresó lo siguiente:

“La Dirección General de Colectividades al igual que otras áreas de gobierno, forma parte de las áreas monitoreadas por la Secretaría de Planificación, Evaluación y Coordinación de Gestión quienes, a través de la Plataforma Integral de Gestión, realizan el seguimiento de las actividades, la ejecución presupuestaria y el alcance de los objetivos fijados anualmente”.

En este punto, se remite a lo oportunamente manifestado por Nota y transcripto en el presente.

Comentarios de la AGCBA

El Programa sigue sin contar con un sistema de evaluación de sus resultados en relación a los objetivos planteados. No informó resultados de evaluaciones propias ni de las posibles evaluaciones realizadas por las áreas que informa por lo cual no se observan avances en la observación realizada.

Grado de avance: *No satisfactorio*

Conclusión

El Informe de Auditoría N° 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural" tuvo 17 observaciones. Del seguimiento de las observaciones se desprende el siguiente resultado:

- **Avance No Satisfactorio:** en 7 casos (41 %).
- **Avance Satisfactorio:** en 4 casos (23,5 %)
- **Avance incipiente:** en 4 casos (23,5%)
- **Carecen de relevancia en la actualidad:** en 2 casos (12%)

Es de destacar que entre las observaciones resueltas se cuentan la ordenación de la apertura presupuestaria del Programa de acuerdo a la normativa y la eliminación de contrataciones de seguros solapadas en tiempo.

Respecto a aquellas observaciones con un avance incipiente, se destacan las mejoras respecto a los Legajos Únicos Electrónicos del personal, y la elaboración de manuales de procedimiento.

Finalmente, respecto a las observaciones no satisfactorias se cuentan las referidas a la necesidad de elaboración de una meta física que dé cuenta de la producción física del Programa y permita valorar de manera más adecuada su eficacia y eficiencia; también la ausencia de un censo u otro instrumento que registre la información

institucional de las colectividades y que pueda brindar información respecto al reconocimiento y constatación de las entidades que están constituidas de hecho o de derecho y que desarrollan tareas sociales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tampoco se registraron avances en la contratación del "Servicio de Organización y Producción Técnica de Eventos", en la cual se continúa contratando una compañía aseguradora cuyo domicilio se halla en una jurisdicción prohibida.

No hubo avances respecto a la elaboración de instrumentos de evaluación de las acciones y la política del Programa, ni en cuanto a la imputación en el programa de los gastos destinados a contrataciones artísticas.

Es importante señalar el hallazgo de debilidades de control en la recepción servicios al admitirse remitos que no cumplen con la normativa vigente, y la elaboración de partes de recepción definitiva que autorizan pagos pese a dicha falencia.

Cabe mencionar que, al momento de explicitar algunas de las acciones desarrolladas para corregir las observaciones realizadas en el informe N° 13.19.07 "Fortalecimiento del Pluralismo Cultural", el Programa se limitó a repetir el descargo realizado en 2020 para dicho informe, de lo que se desprende que, en el tiempo transcurrido desde entonces, no llevó adelante acciones correctivas específicas respecto a varias de las observaciones señaladas en el informe objeto de este seguimiento.

Palabras clave: Pluralismo cultural; colectividades; seguros; circuito de pagos.

Cuadro 1 NORMATIVO

DESCRIPCION	
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Artículo 32.- La Ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras. Garantiza la democracia cultural; asegura la libre expresión artística y prohíbe toda censura; facilita el acceso a los bienes culturales; fomenta el desarrollo de las industrias culturales del país; propicia el intercambio; ejerce la defensa activa del idioma nacional; crea y preserva espacios; propicia la superación de las barreras comunicacionales; impulsa la formación artística y artesanal; promueve la capacitación profesional de los agentes culturales; procura la calidad y jerarquía de las producciones artísticas e incentiva la actividad de los artistas nacionales; protege y difunde las manifestaciones de la cultura popular; contempla la participación de los creadores y trabajadores y sus entidades, en el diseño y la evaluación de las políticas; protege y difunde su identidad pluralista y multiétnica y sus tradiciones. Esta Constitución garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios.
LEYES	
Ley N.º 70 Boletín Oficial (BOCBA) N.º 539 del 29/09/1998	Fija los sistemas de gestión, administración financiera y control del Sector Público de la Ciudad.
Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.	Aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia No 1510/GCABA/97 (texto ordenado por Ley No 5.454) y ratificada por Resolución No 41/LCABA/98
Ley No 471 Boletín Oficial (BOCBA) No 1026 del 13/09/2000	De relaciones laborales en la Administración Pública de la CABA.
Ley 6347	35º b) se fija en Pesos sesenta y dos (\$62,00) el valor de la Unidad de Compra (U.C) para el Ejercicio 2022, en el marco de la Ley Nº2095 Texto consolidado por Ley Nº6347, Decreto Reglamentario Nº74- GCABA-AJG-21; Art. 144 ley 2.095 1 U.F. = Sesenta y dos (\$62,00)
Ley No 1.036/08	Se estableció que todos los organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo, que adquieran, contraten y/o licencien bienes y servicios informáticos deberán contar con la conformidad expresa de la Agencia de Sistemas de Información, resultando entonces indispensable, establecer los estándares a observarse en la compra y adquisición de bienes y servicios informáticos, con el objeto de homogeneizar los recursos tecnológicos de este Gobierno, logrando a su vez, cubrir las necesidades y requerimientos operativos de las diferentes reparticiones a través de un manejo eficiente de los fondos públicos asignados
Ley 3304	Capítulo IV de la Ley 3304 establece que la gestión integral de los recursos humanos se desarrollará a través del Legajo Único del Personal Informatizado, como instrumento de gestión de dicha información.
Ley N.º 325 Boletín Oficial (BOCBA) N.º 884 del 18/02/2000	Aprueba las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires
Ley marco N.º 4823 (BOCBA N.º 4325), sancionada el 05/12/2013 -texto consolidado al 2018	-, incorpora al calendario oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las semanas de las colectividades. Establece, además, como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, o el organismo que en el futuro la reemplace, que tendrá la facultad de incorporar a futuro celebraciones de otras colectividades no incluidas en la presente ley, debiendo remitir a la Legislatura el proyecto respectivo para su ratificación e incorporación.
Ley N.º 2095 (texto consolidado por Ley N.º 6.017) Boletín Oficial (BOCBA) N.º 2557 del 02/11/2006	Establece las normas básicas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios.

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

LEY 6357 2020	El presente Régimen de Integridad Pública tiene por objeto establecer los principios y deberes éticos, las incompatibilidades, los mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses y las respectivas sanciones por su incumplimiento que rigen la función pública
Ley 6.507	Presupuesto 2022
LEY TARIFARIA PARA EL AÑO 2022 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 0,75% para las siguientes actividades de Producción Primaria y Minera –agricultura, ganadería, caza, silvicultura y explotación de minas y canteras- especificadas en la “PLANILLA ADJUNTA DE ACTIVIDADES N° 1 – CODIFICACIÓN NAES” del presente, siempre que no se trate de actividades que en razón de existir distintas facetas pasibles de gravamen dentro del mismo rubro, tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.
Ley n° 5852 (bocba n° 5199), sancionada el 03/08/2017 y promulgada por decreto n° 315/2017 (bocba n° 315),	declara integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires en los términos del 15 artículo 5 de la Ley N° 1227 “Patrimonio Cultural Viviente “ , a las colectividades reconocidas por la Ley N° 4823.
Ley N° 5460 Boletín Oficial (BOCBA) N° 4779 del 10/12/2015	Ley de Ministerios.
Ley N° 3304 Boletín Oficial (BOCBA) N° 3335 del 22/11/2009	Crea el Plan de Modernización de la Administración Pública del GCBA.
Ley 70	artículo 71 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.347), antes de los diez (10) días corridos de finalizado cada trimestre, un informe de avance sobre el desenvolvimiento integral del programa, tanto en los resultados físicos como en los financieros, en el que se identifiquen los desvíos, se expliquen sus causas y se aconsejen las medidas correctivas pertinentes. A tales efectos, se especifica que el cierre para la producción del informe para el primer trimestre opera el día 11 de abril, el del segundo, el día 11 de julio, el del tercero, el día 10 de octubre y el cuarto, el día 10 de enero de 2023.
DECRETOS	
Decreto No 589/GCBA/09 boletín Oficial 3206	Aprueba la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).
Decreto 224/13 boletín Oficial 4175	Se establece que los contratos celebrados bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios deberán ser tramitados utilizando el Módulo "LOyS" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-. Luego, exceptúa de este mandato a las contrataciones artísticas efectuadas por el Ministerio de Cultura.

¹⁵ Artículo 5: Patrimonio cultural viviente. Ley 1227: “Constituyen también una particular categoría, aquellas personas o grupos sociales que, por su aporte a las tradiciones, en las diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser consideradas como integrantes del PCCABA”.

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Decreto No 196/11	Procedimiento para la rendición mensual de la recaudación de los ingresos no tributarios que se tramita por Expediente Electrónico y se realiza la vinculación a través del GEDO “Generador Electrónico de Documentos Oficiales”.
Decreto N° 778/96 Boletín Oficial (BOCBA) N° 138 del 20/12/96	Creó en el ámbito del GCBA, la figura de voluntario de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N° 1158/GCBA/02 (BOCBA N° 1528 del 18/09/024)	Se reglamentó la Ley N° 600 y se designó la Autoridad de Aplicación.
Decreto No 1109/GCBA/09 boletín Oficial 3332	Aprueba la reglamentación del artículo 83 de la Ley 2095 e implementa el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.
Decreto N° 430-GCABA-2021).	Artículo 7°.- En el caso que una reprogramación financiera incida en la consecución de objetivos y metas, generando en consecuencia una modificación en la programación vigente de la producción pública del programa, la OGESE debe comunicar a la OGEPU una nueva curva de producción a partir del trimestre inmediato siguiente cuando se realizó la modificación, donde explique el impacto que ha producido la reprogramación
Decreto N° 1000/99 Boletín oficial (BOCBA) N° 704 del 31/05/1999	Aprueba la reglamentación de la Ley N° 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Decreto N° 612/05 Boletín oficial (BOCBA) N° 2190 del 05/05/2005	Otorga facultades a la Secretaría de Cultura para establecer y fijar la asignación de Desempeño Voluntario, celebrar convenios administrativos de colaboración y/o de coproducción científicos y artístico-culturales con terceros interesados, dictar un reglamento general para el arrendamiento de las salas, salones, recintos, predios y/o espacios (...).
Decreto 684/09 Boletín Oficial (BOCBA) N° 3233 del 10/08/2009	Aprueba el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la CABA. Establece que los cargos gerenciales se dividirán en dos niveles que se denominarán Dirección operativa y Subdirección operativa.
RESOLUCIONES	
Resolución AGC N° 161/00	En su punto 3.5.4, por el texto del Anexo I que forma parte de la presente Resolución. ARTICULO 2°: APRUÉBENSE las PAUTAS PARA LA CONFECCIÓN, ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS PAPELES DE TRABAJO y su DOCUMENTO REFERENCIAL SOBRE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE AUDITORIA que como Anexos II y III, respectivamente, forman parte de la presente
Resolución N° 242-MHFGC/22	Se determinaron los montos de las cajas chicas comunes de las diversas Jurisdicciones y Reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El monto establecido es de \$80.000.-pudiendo ser repuestos en el ejercicio hasta un máximo de once veces.

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Resolución 334/AGC/2021	Aprueba el plan anual de auditoría
Resolución N° 424/13 Boletín oficial (BOCBA) N° 4162 del 28/05/2013	Establece que a partir del 01/08/2013 las adquisiciones y contrataciones regidas por la Ley N° 2095 que realicen todas las jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la CABA, por los procedimientos y de acuerdo con las modalidades y con las limitaciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución, deberán realizarse por medio del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado Buenos Aires Compras (BAC).
Resolución N° 7/14 Boletín Oficial (BOCBA) N° 4417 del 11/06/2014	Establece requisitos del Legajo único electrónico
Resolución N° 11/13 Boletín Oficial (BOCBA) N° 4205 del 31/07/2013	Aprueba el Procedimiento Administrativo Electrónico que deberá observarse en la etapa de contratación de los contratos celebrados bajo el régimen de LOyS en el ámbito del GCBA.
Resolución N° 51/SSDHPC/2018 CONCURSOS: TRANSPARENCIA	En el caso de los concursos se realizan conforme a lo establecido en las Bases y condiciones propias.
Resolución 97/MRFGC/19 Anexo II Artículo 10	La caja chica debe ser rendida dentro de los 30 días de haber sido empleados
Resolución N° RESOL-319-GCABA-MDEPGC-2022	Aprueba el procedimiento administrativo de Patrocinio a utilizar para las contrataciones bajo el Régimen de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Resolución N° 97-MEFGC/19	Se aprobó la reglamentación del citado Decreto, contemplando en su Anexo I las asignaciones en concepto de Caja Chica.
Resolución N° 242-MHFGC/22	Se determinaron los montos de las cajas chicas comunes de las diversas Jurisdicciones y Reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ordenanza N° 42546/88.	Regula el funcionamiento de los espacios donde se ofrecen espectáculos teatrales
Resolución N° 1390/2012 Boletín oficial (BOCBA) N° 3923 del 10/04/2012	Aprueba el Reglamento General y el modelo de contrato de arrendamiento de salas, salones, recintos, predios, centros culturales y/o espacios disponibles dependientes del Ministerio de Cultura.
Resolución N° 11/13 Boletín Oficial (BOCBA) N° 4205 del 31/07/2013	Aprueba el Procedimiento Administrativo Electrónico que deberá observarse en la etapa de contratación de los contratos celebrados bajo el régimen de LOyS en el ámbito del GCBA.
Resolución N° 10/14 Boletín Oficial (BOCBA) N° 4529 del 25/11/2014	Modifica las resoluciones conjuntas N° 11-MHGC-MMGC-MJGGC-SECLYT-13 y N° 1-MHGC-MMGC-MJGGC-SECLYT-14. Aprueba el procedimiento administrativo electrónico.
DISPOSICION	
Disposición N° 27-DGCG/19	Se aprobó el procedimiento para la solicitud y rendición de las asignaciones en concepto de Caja Chica Común.
Disposición 31-DGCG/19	Se aprobaron los procedimientos administrativos para la tramitación de la solicitud, rendición y devolución de gastos de movilidad
ORDENANZA	
Ordenanza N° 35.514	Reglamentada parcialmente por la Resolución N° 1.969-SC/03 Constituye el régimen jurídico que regula los derechos y obligaciones de aquellas entidades privadas constituidas o a constituirse en el futuro con fines de ayuda social y de colaboración con la labor que desarrollan los organismos y dependencias de este Gobierno Constitución Nacional Primera Parte Capítulo Segundo Nuevos derechos y garantías. -

“2024 - Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

CONVENIOS	
CONVENIOS	Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por el GCBA y el gremio SUTECBA, cuyas disposiciones son aplicables al personal bajo relación de dependencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido en la Ley 471.